

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2019

REF.: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACION ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES Y EL FONDO
DE INFRAESTRUCTURA S.A. /

SANTIAGO, 02 OCT 2019

VISTO: El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones; el Decreto Ley N° 1.028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto N° 66, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa Subsecretaria de Telecomunicaciones; el Decreto N° 121, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante el cual el Presidente de la República Delega Facultades en la Subsecretaria de Telecomunicaciones y en Funcionarios que Indica; la Resolución N°1.483, de 12 de julio de 2019, de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, que aprueba el Convenio de Ejecución de Cooperación Técnica con la Corporación Andina de Fomento; la Resolución N°1.489, de 12 de julio de 2019, de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, que autorizó el llamado a Licitación Pública, y se aprobaron las Bases Técnicas, Administrativas y sus Anexos, para contratar el servicio denominado: “Estudio de factibilidad económica, técnica y legal del proyecto Cable Submarino: “Puerta Digital Asia-Sudamérica””; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

a) Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene dentro de sus funciones proponer las políticas de telecomunicaciones y participar en la planificación nacional y regional del desarrollo de las telecomunicaciones, entre otras.

b) Que dentro de sus objetivos está el contribuir a masificar el acceso a las redes y servicios de telecomunicaciones, extendiendo el uso y la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en Chile.

c) Que, el proyecto de cable submarino denominado “Puerta Digital Asia – Sudamérica” corresponde a una iniciativa que busca conectar digitalmente, a través de un tendido de fibra óptica submarino, el continente asiático con un puerto ubicado en Chile. Este proyecto profundizará la conexión de los países de América del Sur con el resto del mundo y, además, constituirá la primera conexión por línea física entre los países de la región y las naciones del bloque Asia Pacífico.

d) Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la República de Chile, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile realizó el llamado a licitación pública para contratar la actividad denominada “*Estudio de factibilidad económica, técnica y legal del proyecto Cable Submarino:*

“Puerta Digital Asia-Sudamérica””, mediante Resolución Exenta N° 1.489, de fecha 12 de julio de 2019.

e) Que, la ley N° 21.082, de fecha 09 de marzo de 2018, autorizó al Fisco y a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) para crear el Fondo de Infraestructura S.A. Su creación finalmente ocurrió mediante escritura pública del 24 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en que el Fisco –representado por el Ministro de Hacienda- y la CORFO –representada por su Vicepresidenta Ejecutiva Subrogante– procedieron a constituir la sociedad anónima “Fondo de Infraestructura S.A.” y aprobaron sus estatutos.

f) Que, atendido lo anterior la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Fondo de Infraestructura S.A. han acordado desarrollar una alianza estratégica con el objetivo de aportar conocimientos en el ámbito técnico y/o financiero para ejecutar los planes relacionados al proyecto “Puerta Digital Asia Sudamérica”, con el fin de ser un apoyo a las decisiones estratégicas y tácticas de la Subsecretaría;

g) Que, atendido lo expuesto y en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

Apruébese el convenio de colaboración celebrado entre la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES** y el **FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**, cuyo tenor es el que a continuación se indica:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.

En Santiago, República de Chile, a 25 de septiembre de 2019, entre la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, Rol Único Tributario N° 60.513.000-3, representada por doña **PAMELA GIDI MASÍAS**, Subsecretaria de Telecomunicaciones, chilena, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 10.204.217- 4, ambas con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente “la Subsecretaría” o “la Subtel” por una parte y, por la otra, el **FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.984.428-7, representada por doña **CARMEN LUZ CONTRERAS VARELA**, chilena, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 8.674.590-9, ambos domiciliados en calle Suecia N° 0155, oficina 1101, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente, “Fondo”, exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración mutua:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene dentro de sus funciones proponer las políticas de telecomunicaciones y participar en la planificación nacional y regional del desarrollo de las telecomunicaciones, entre otras. Dentro de sus objetivos está el contribuir a masificar el acceso a las redes y servicios de telecomunicaciones, extendiendo el uso y la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en Chile.

2. Asimismo, es la encargada de dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones y controlar su cumplimiento para que el sector de las telecomunicaciones se desarrolle. En este contexto constituye un eje importante el aumento en el acceso a redes y servicios, en un ambiente de competencia, que fomente la introducción de nuevas tecnologías y servicios.
3. El proyecto de cable submarino denominado “Puerta Digital Asia – Sudamérica” corresponde a una iniciativa que busca conectar digitalmente, a través de un tendido de fibra óptica submarino, el continente asiático con un puerto ubicado en Chile. Este proyecto profundizará la conexión de los países de América del Sur con el resto del mundo y, además, constituirá la primera conexión por línea física entre los países de la región y las naciones del bloque Asia Pacífico. Lo anterior, debido a que la conectividad digital internacional de Sudamérica se realiza, hasta el momento, por medio de cables submarinos que recalcan en Estados Unidos o en Europa, pero ninguno de ellos atraviesa el Océano Pacífico hasta el continente asiático.
4. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la República de Chile, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, y CAF suscribieron un Convenio de Ejecución de Cooperación Técnica -no reembolsable- el día 12 de julio de 2019 y aprobado mediante Resolución Exenta N°1.483, de fecha 12 de julio de 2019, acordando que la Subsecretaría actuará como Organismo Ejecutor en la implementación del Proyecto y CAF será el Organismo que lo financiará directamente.
5. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la República de Chile, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile realizó el llamado a licitación pública para contratar la actividad denominada “*Estudio de factibilidad económica, técnica y legal del proyecto Cable Submarino: “Puerta Digital Asia-Sudamérica”*”, mediante Resolución Exenta N° 1.489, de fecha 12 de julio de 2019.
6. La ley N° 21.082, de fecha 09 de marzo de 2018, autorizó al Fisco y a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) para crear el Fondo de Infraestructura S.A. Su creación finalmente ocurrió mediante escritura pública del 24 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en que el Fisco –representado por el Ministro de Hacienda- y la CORFO –representada por su Vicepresidenta Ejecutiva Subrogante– procedieron a constituir la sociedad anónima “Fondo de Infraestructura S.A.” y aprobaron sus estatutos.
7. El Fondo, tiene por objeto desarrollar actividades empresariales de financiamiento e inversión referidas a proyectos de infraestructura, así como el desarrollo, a través de terceros no relacionados, de los servicios anexos a los mismos, incluyendo la construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación, en conformidad y con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 21.082.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto realizar una alianza estratégica entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Fondo de Infraestructura S.A., por cuanto esta es la empresa pública propicia para aportar conocimientos en el ámbito técnico y/o financiero para ejecutar los planes relacionados al proyecto “Puerta Digital Asia Sudamérica”, con el fin de ser un apoyo a las decisiones estratégicas y tácticas de la Subsecretaría.

El intercambio de información que se brinden mutuamente se realizará con la finalidad de que el Fondo pueda apoyar, asesorar o proponer medidas a la Subtel, exclusivamente en las materias

técnicas y/o financieras relacionadas al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", lo que a su vez permitirá al Fondo evaluar de mejor forma sus planes de inversiones futuros. El Fondo y la Subsecretaría podrán otorgarse información en forma oral, gráfica, escrita o digital. En este último caso, en cualquier tipo de dispositivo portátil, de almacenamiento, o de transmisión de información digital.

TERCERO: INSTITUCIONALIDAD.

El Fondo constituirá un grupo de expertos, con la finalidad de apoyar en el análisis de la información que la Subsecretaría de Telecomunicaciones le encomiende.

En tal marco, el Fondo podrá encomendar el cumplimiento del presente convenio a profesionales expertos subcontratados que estime pertinente, previo acuerdo con la Subsecretaría y sin costo alguno para ésta.

CUARTO: FINANCIAMIENTO.

Las partes acuerdan, que una vez suscrito el presente Convenio, cada uno pagará sus propios gastos en el cumplimiento de las actividades y/o compromisos que se desarrollen a partir de este Convenio, no implicando en caso alguno la transferencia de recursos pecuniarios entre ambas entidades.

QUINTO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente se brinden, en virtud del presente Convenio de Colaboración, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus marcos legales y reglamentarios. El presente convenio no constituirá ni dará lugar a relación laboral o de subordinación con los trabajadores o funcionarios de las respectivas contrapartes.

SEXTO: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto aprobatorio del mismo.

El presente acuerdo de voluntades tendrá una vigencia de un año, renovables automáticamente por el mismo período de tiempo, en tanto ninguna de las partes exprese su intención de ponerle fin al acuerdo, lo que deberá ser comunicado por escrito, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a su vencimiento.

Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado del Convenio por mutuo acuerdo de los suscribientes, el que podrá verificarse en cualquier momento, durante su vigencia.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen que la documentación e información que se intercambie en el desarrollo de este Convenio de Colaboración, deberán ser consideradas como Información de propiedad de la Subsecretaría y por ende confidencial (entiéndase por confidencial todo lo que se dice en confianza o con seguridad recíproca entre las partes, y en el caso de los documentos, a todo

documento, a no ser que expresamente se le haya instruido lo contrario). Para dar cumplimiento a esta cláusula el equipo de trabajo designado por el Fondo deberá suscribir un "Compromiso de Confidencialidad", acompañado como Anexo al presente Convenio y se entenderá que forma parte de éste.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para los efectos de interpretación y ejecución del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

El presente instrumento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, data y validez quedando dos en poder de la Subsecretaría y uno en poder del Fondo.

NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de doña **PAMELA GIDI MASÍAS**, Subsecretaria de Telecomunicaciones, para actuar a nombre y en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**, consta en el Decreto Supremo N° 66, del 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones y la de doña **CARMEN LUZ CONTRERAS VARELA**, para representar al **FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**, consta escritura pública de fecha 26 de junio de 2019, otorgada ante el Notario Público, don Roberto Cifuentes Allel, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANEXO

Compromiso de Confidencialidad

En Santiago de Chile, a XX de XX de 2019, Don _____, C.I. _____, domiciliado para estos efectos en _____, comuna de _____, en adelante "Prestador de los Servicios", se compromete al siguiente compromiso de confidencialidad:

PRIMERO: La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "SUBTEL", ha decidido realizar un Convenio de Colaboración con el Fondo de Infraestructura S.A., en adelante el "Fondo", en materias técnicas y/o financieras para la ejecución de los planes relacionados al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", específicamente con los siguientes objetivos:

Aportar conocimientos a SUBTEL en el ámbito técnico y/o financiero para ejecutar los planes relacionados al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", con el propósito de ser un apoyo a las decisiones estratégicas y tácticas de la Subsecretaría; apoyar, asesorar o proponer medidas a la Subtel, exclusivamente en las materias técnicas y/o financieras relacionadas al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", lo que a su vez permitirá al Fondo evaluar de mejor forma sus planes de inversiones futuros, enmarcada en el Convenio.

SEGUNDO: La Subsecretaría de Telecomunicaciones, hará entrega de información y documentación técnica a través de reuniones, minutas de trabajo, reportes e informes, memorándums y en general, en todo tipo de soporte proporcionada por personal de SUBTEL al "prestador de los servicios". Lo anterior tiene por objeto cumplir los objetivos establecidos en la cláusula anterior y definir un instrumento de apoyo a decisiones estratégicas y tácticas para SUBTEL.

De este modo, considerando la naturaleza altamente estratégica y reservada tanto de la asesoría contratada como de la documentación e información que se intercambie en el desarrollo de esta, mediante el presente instrumento, el "prestador de los servicios", "asesor" y/o "consultor" reconoce que toda la información, documentación y antecedentes que SUBTEL le entregue o haya entregado y que éste reciba directa o indirectamente, que obtenga en el desarrollo de la asesoría y/o que diga relación con las materias objeto del Convenio de Colaboración, deberán ser consideradas como Información de propiedad de la Subsecretaría y por ende confidencial (entiéndase por confidencial todo lo que se dice en confianza o con seguridad recíproca entre las partes, y en el caso de los documentos, a todo documento, a no ser que expresamente se le haya instruido lo contrario). La Información que por este acto se resguarda puede incluir, entre otras materias:

- (i) Información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a la historia, operaciones, ventas, aspectos legales y la situación financiera y económica que la SUBTEL tenga de terceros, como organismo controlador en materia de telecomunicaciones, incluyendo documentos, archivos, estados financieros, información contable, contratos, informes, memorandos y cualquier otra información relacionada directa o indirectamente con la materia del Convenio;
- (ii) Toda información comunicada oralmente por SUBTEL al "prestador de los servicios", a sus dependientes o colaboradores;
- (iii) Toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con este; y
- (iv) Toda otra información no contemplada en los numerales anteriores, y que en definitiva por su naturaleza tenga el carácter de confidencial, ya sea directa o indirecta de SUBTEL.

En virtud de lo anterior, y con respecto a la Información relacionada con la prestación de servicios, el "prestador de los servicios" se compromete a lo siguiente:

1.- Tener bajo custodia todos y cada uno de los documentos, CDs, pendrives, e-mail u otros medios físicos o electrónicos de intercambio de Información Confidencial, o documentos relativos al presente compromiso, que hubieren recibido de SUBTEL y toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con este. La custodia mencionada supone que ellos se guardarán reservadamente, a la cual solamente tendrán acceso aquellas personas que sirven en cargos de exclusiva confianza y que se aluden en el numeral tres siguiente. Para los efectos de la custodia de la Información Confidencial, el "prestador de los servicios" responderá de culpa levisima, de acuerdo a los términos del Artículo 44 del Código Civil.

2.- El "prestador de los servicios" se obliga a que la Información Confidencial sólo será conocida y utilizada por él en forma personal.

Si el consultor quisiere involucrar a otros trabajadores o asesores en el conocimiento y análisis de la Información Confidencial entregada por SUBTEL, requerirá autorización expresa y por escrito, en forma previa de ésta. Dicha autorización podrá darse por cualquier medio escrito incluyéndose correos, correo electrónico y otros. En dicho caso, los trabajadores o asesores del prestador de servicios que tengan acceso a la información confidencial deberán suscribir el respectivo Compromiso de Confidencialidad con la Subsecretaría, bajo las mismas condiciones que contempla el presente instrumento.

3.- El "prestador de los servicios", dependientes, colaboradores y personas relacionadas directa o indirectamente con éstos, se abstendrá de copiar cualquier documento, divulgar a terceros o hacer uso público de cualquier información que haya obtenido de la Subsecretaría o en el desarrollo de la consultoría o prestación de servicios.

4.- El "prestador de servicios" se compromete a dar aviso por escrito sin tardanza a la Subsecretaría, en caso de enterarse de cualquier apropiación indebida, divulgación o uso no

autorizados de la Información relativa al desarrollo de la prestación de servicios por cualquier persona, y a tomar las medidas solicitadas dentro de lo razonable por la parte que revela la información para restringir, reducir o remediar de otro modo la apropiación, divulgación o uso indebidos de esa información.

TERCERO: Queda absolutamente prohibido al "prestador de los servicios" emitir cualquier tipo de opinión en forma pública, -esto a través de cualquier medio de comunicación- o privada tanto sobre el Convenio de Colaboración como sobre las materias que digan relación con el objeto del Convenio.

Cuando se termine el vínculo contractual, el "prestador de los servicios" deberá mantener y velar por la confidencialidad respecto de todos los antecedentes que haya recibido de la Subsecretaría y toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con esta, inmediatamente después de finalizado el Convenio con esta Subsecretaría. En este evento, no podrá divulgar siquiera los borradores, conversaciones, notas, análisis, memorándums, correos electrónicos, opiniones, o cualquier información que haya sido puesta a su disposición, salvo mediante autorización escrita de la Subsecretaría. En consecuencia, la obligación de reserva se mantendrá vigente en forma indefinida, a menos que dicha información la Subsecretaría decida hacerla pública.

CUARTO: Si el "prestador de los servicios" o sus representantes fueren requerido por un tribunal de justicia o por una autoridad gubernamental, en forma legalmente obligatoria, y por escrito, para revelar la existencia y/o contenido de este compromiso o del material confidencial, el "prestador de los servicios" deberá informar por escrito a SUBTEL, dentro del tercer día del requerimiento, a fin de que éste último pueda adoptar las medidas correctivas o de defensa que sean pertinentes. Si finalmente el "prestador de los servicios" estuviere legalmente obligado a entregar información considerada como Información Confidencial, según los términos del presente compromiso, se obliga a entregar única y exclusivamente la información mínima que por Ley está obligado a proporcionar, o que la justicia determine específicamente.

QUINTO: El presente compromiso terminará por una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por común consentimiento de las partes y respetando lo indicado en la cláusula Tercera precedente, segundo párrafo.
- b) Concluirá asimismo el compromiso por la concurrencia de una cualquiera de las causales establecidas en la ley. El "prestador de los servicios" se obliga a indemnizar y mantener indemne a la Subsecretaría de todo daño que le cause a ésta o a terceros su incumplimiento o el de sus socios, colaboradores y dependientes en general, respecto a las obligaciones contraídas en virtud del presente Compromiso de Confidencialidad.

SEXTO: El "prestador de los servicios" deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente compromiso de confidencialidad desde la fecha de suscripción de este instrumento en adelante, y durante el año siguiente a la terminación del Convenio de Colaboración señalado en la Cláusula Primera precedente, sea que dicha terminación se haya efectuado en forma anticipada, o que sea el resultado de haberse cumplido todos los objetivos para los que dicha asesoría fuere pactada.

SEPTIMO: Mediante el presente compromiso el "prestador de los servicios" declara no tener ningún tipo de conflicto de interés que le pueda afectar el juicio profesional en la ejecución de sus servicios, y especialmente:

- No tener litigios pendientes con la Subsecretaría, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

- No tener participación ni haber participado en el último año en una empresa del rubro de telecomunicaciones o empresas relacionadas de ésta, entendiéndose por tal a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley 18.045, o cualquier organización o equivalente que se relaciona directamente (como socio, accionista, propietario, empleado) o indirectamente (como proveedor, asesor o consultor) con las actividades para las cuales fue convocado o requerido.
- No tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de socios, directores o gerentes, de las empresas del rubro de telecomunicaciones.
- No estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: El presente compromiso se otorga en tres ejemplares, quedando uno en poder del “prestador de servicios”, uno en poder del Fondo y otro en poder de la Subsecretaría, los cuales también deberán custodiarse, igual que todos los documentos sujetos al mismo.”

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



JMA/NLC/JSD

Distribución

- Gabinete SUBTEL.
- División Jurídica.
- Departamento Adquisiciones e Inventario.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
Y FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**

En Santiago, República de Chile, a 25 de septiembre de 2019, entre la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, Rol Único Tributario N° 60.513.000-3, representada por doña **PAMELA GIDI MASÍAS**, Subsecretaria de Telecomunicaciones, chilena, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 10.204.217- 4, ambas con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría" o "la Subtel" por una parte y, por la otra, el **FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.984.428-7, representada por doña **CARMEN LUZ CONTRERAS VARELA**, chilena, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 8.674.590-9, ambos domiciliados en calle Suecia N° 0155, oficina 1101, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente, "Fondo", exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración mutua:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene dentro de sus funciones proponer las políticas de telecomunicaciones y participar en la planificación nacional y regional del desarrollo de las telecomunicaciones, entre otras. Dentro de sus objetivos está el contribuir a masificar el acceso a las redes y servicios de telecomunicaciones, extendiendo el uso y la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en Chile.
2. Asimismo, es la encargada de dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones y controlar su cumplimiento para que el sector de las telecomunicaciones se desarrolle. En este contexto constituye un eje importante el aumento en el acceso a redes y servicios, en un ambiente de competencia, que fomente la introducción de nuevas tecnologías y servicios.
3. El proyecto de cable submarino denominado "Puerta Digital Asia – Sudamérica" corresponde a una iniciativa que busca conectar digitalmente, a través de un tendido de fibra óptica submarino, el continente asiático con un puerto ubicado en Chile. Este proyecto profundizará la conexión de los países de América del Sur con el resto del mundo y, además, constituirá la primera conexión por línea física entre los países de la región y las naciones del bloque Asia Pacífico. Lo anterior, debido a que la conectividad digital internacional de Sudamérica se realiza, hasta el minuto, por medio de cables submarinos que recalcan en Estados Unidos o en Europa, pero ninguno de ellos atraviesa el Océano Pacífico hasta el continente asiático.



4. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la República de Chile, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, y CAF suscribieron un Convenio de Ejecución de Cooperación Técnica -no reembolsable- el día 12 de julio de 2019 y aprobado mediante Resolución Exenta N°1.483, de fecha 12 de julio de 2019, acordando que la Subsecretaría actuará como Organismo Ejecutor en la implementación del Proyecto y CAF será el Organismo que lo financiará directamente.
5. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la República de Chile, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile realizó el llamado a licitación pública para contratar la actividad denominada "*Estudio de factibilidad económica, técnica y legal del proyecto Cable Submarino: "Puerta Digital Asia-Sudamérica"*", mediante Resolución Exenta N° 1.489, de fecha 12 de julio de 2019.
6. La ley N° 21.082, de fecha 09 de marzo de 2018, autorizó al Fisco y a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) para crear el Fondo de Infraestructura S.A. Su creación finalmente ocurrió mediante escritura pública del 24 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en que el Fisco –representado por el Ministro de Hacienda- y la CORFO –representada por su Vicepresidenta Ejecutiva Subrogante– procedieron a constituir la sociedad anónima "Fondo de Infraestructura S.A." y aprobaron sus estatutos.
7. El Fondo, tiene por objeto desarrollar actividades empresariales de financiamiento e inversión referidas a proyectos de infraestructura, así como el desarrollo, a través de terceros no relacionados, de los servicios anexos a los mismos, incluyendo la construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación, en conformidad y con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 21.082.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto realizar una alianza estratégica entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Fondo de Infraestructura S.A., por cuanto esta es la empresa pública propicia para aportar conocimientos en el ámbito técnico y/o financiero para ejecutar los planes relacionados al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", con el fin de ser un apoyo a las decisiones estratégicas y tácticas de la Subsecretaría.

El intercambio de información que se brinden mutuamente se realizará con la finalidad de que el Fondo pueda apoyar, asesorar o proponer medidas a la Subtel, exclusivamente en las materias técnicas y/o financieras relacionadas al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", lo que a su vez permitirá al Fondo evaluar de mejor forma sus planes de inversiones futuros. El Fondo y la Subsecretaría podrán otorgarse información en forma

oral, gráfica, escrita o digital. En este último caso, en cualquier tipo de dispositivo portátil, de almacenamiento, o de transmisión de información digital.

TERCERO: INSTITUCIONALIDAD.

El Fondo constituirá un grupo de expertos, con la finalidad de apoyar en el análisis de la información que la Subsecretaría de Telecomunicaciones le encomiende.

En tal marco, el Fondo podrá encomendar el cumplimiento del presente convenio a profesionales expertos subcontratados que estime pertinente, previo acuerdo con la Subsecretaría y sin costo alguno para ésta.

CUARTO: FINANCIAMIENTO.

Las partes acuerdan, que una vez suscrito el presente Convenio, cada uno pagará sus propios gastos en el cumplimiento de las actividades y/o compromisos que se desarrollen a partir de este Convenio, no implicando en caso alguno la transferencia de recursos pecuniarios entre ambas entidades.

QUINTO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente se brinden, en virtud del presente Convenio de Colaboración, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus marcos legales y reglamentarios. El presente convenio no constituirá ni dará lugar a relación laboral o de subordinación con los trabajadores o funcionarios de las respectivas contrapartes.

SEXTO: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto aprobatorio del mismo.

El presente acuerdo de voluntades tendrá una vigencia de un año, renovables automáticamente por el mismo período de tiempo, en tanto ninguna de las partes exprese su intención de ponerle fin al acuerdo, lo que deberá ser comunicado por escrito, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a su vencimiento.

Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado del Convenio por mutuo acuerdo de los suscribientes, el que podrá verificarse en cualquier momento, durante su vigencia.



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen que la documentación e información que se intercambie en el desarrollo de este Convenio de Colaboración, deberán ser consideradas como Información de propiedad de la Subsecretaría y por ende confidencial (entiéndase por confidencial todo lo que se dice en confianza o con seguridad recíproca entre las partes, y en el caso de los documentos, a todo documento, a no ser que expresamente se le haya instruido lo contrario). Para dar cumplimiento a esta cláusula el equipo de trabajo designado por el Fondo deberá suscribir un "Compromiso de Confidencialidad", acompañado como Anexo al presente Convenio y se entenderá que forma parte de éste.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para los efectos de interpretación y ejecución del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

El presente instrumento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, data y validez quedando dos en poder de la Subsecretaría y uno en poder del Fondo.

NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de doña **PAMELA GIDI MASÍAS**, Subsecretaria de Telecomunicaciones, para actuar a nombre y en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**, consta en el Decreto Supremo N° 66, del 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones y la de doña **CARMEN LUZ CONTRERAS VARELA**, para representar al **FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**, consta escritura pública de fecha 26 de junio de 2019, otorgada ante el Notario Público, don Roberto Cifuentes Allel, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



C. L. Contreras
CARMEN LUZ CONTRERAS VARELA
pp. FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.

Amunátegui N° 139,
Santiago, Chile
Tel: +56 2 25 88 80 00
oirc@subtel.gob.cl

FONO AYUDA SUBTEL
800 131313

Gobierno de Chile

ANEXO

Compromiso de Confidencialidad

En Santiago de Chile, a 25 de septiembre de 2019, Don **Nicolás José Winter Domínguez**, C.I. 16.366.589-1, domiciliado para estos efectos en Av. Suecia 0155, oficina 1101, comuna de Providencia, en adelante "Prestador de los Servicios", se compromete al siguiente compromiso de confidencialidad:

PRIMERO: La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "SUBTEL", ha decidido realizar un Convenio de Colaboración con el Fondo de Infraestructura S.A., en adelante el "Fondo", en materias técnicas y/o financieras para la ejecución de los planes relacionados al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", específicamente con los siguientes objetivos:

Aportar conocimientos a SUBTEL en el ámbito técnico y/o financiero para ejecutar los planes relacionados al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", con el propósito de ser un apoyo a las decisiones estratégicas y tácticas de la Subsecretaría; apoyar, asesorar o proponer medidas a la Subtel, exclusivamente en las materias técnicas y/o financieras relacionadas al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", lo que a su vez permitirá al Fondo evaluar de mejor forma sus planes de inversiones futuros, enmarcada en el Convenio.

SEGUNDO: La Subsecretaría de Telecomunicaciones, hará entrega de información y documentación técnica a través de reuniones, minutas de trabajo, reportes e informes, memorándums y en general, en todo tipo de soporte proporcionada por personal de SUBTEL al "prestador de los servicios". Lo anterior tiene por objeto cumplir los objetivos establecidos en la cláusula anterior y definir un instrumento de apoyo a decisiones estratégicas y tácticas para SUBTEL.

De este modo, considerando la naturaleza altamente estratégica y reservada tanto de la asesoría contratada como de la documentación e información que se intercambie en el desarrollo de esta, mediante el presente instrumento, el "prestador de los servicios", "asesor" y/o "consultor" reconoce que toda la información, documentación y antecedentes que SUBTEL le entregue o haya entregado y que éste reciba directa o indirectamente, que obtenga en el desarrollo de la asesoría y/o que diga relación con las materias objeto del Convenio de Colaboración, deberán ser consideradas como Información de propiedad de la Subsecretaría y por ende confidencial (entiéndase por confidencial todo lo que se dice en confianza o con seguridad recíproca entre las partes, y en el caso de los documentos, a todo documento, a no ser que expresamente se le haya instruido lo contrario). La Información que por este acto se resguarda puede incluir, entre otras materias:



- (i) Información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a la historia, operaciones, ventas, aspectos legales y la situación financiera y económica que la SUBTEL tenga de terceros, como organismo controlador en materia de telecomunicaciones, incluyendo documentos, archivos, estados financieros, información contable, contratos, informes, memorandos y cualquier otra información relacionada directa o indirectamente con la materia del Convenio;
- (ii) Toda información comunicada oralmente por SUBTEL al "prestador de los servicios", a sus dependientes o colaboradores;
- (iii) Toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con este; y
- (iv) Toda otra información no contemplada en los numerales anteriores, y que en definitiva por su naturaleza tenga el carácter de confidencial, ya sea directa o indirecta de SUBTEL.

En virtud de lo anterior, y con respecto a la Información relacionada con la prestación de servicios, el "prestador de los servicios" se compromete a lo siguiente:

1.- Tener bajo custodia todos y cada uno de los documentos, CDs, pendrives, e-mail u otros medios físicos o electrónicos de intercambio de Información Confidencial, o documentos relativos al presente compromiso, que hubieren recibido de SUBTEL y toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con este. La custodia mencionada supone que ellos se guardarán reservadamente, a la cual solamente tendrán acceso aquellas personas que sirven en cargos de exclusiva confianza y que se aluden en el numeral tres siguiente. Para los efectos de la custodia de la Información Confidencial, el "prestador de los servicios" responderá de culpa levísima, de acuerdo a los términos del Artículo 44 del Código Civil.

2.- El "prestador de los servicios" se obliga a que la Información Confidencial sólo será conocida y utilizada por él en forma personal.

Si el consultor quisiera involucrar a otros trabajadores o asesores en el conocimiento y análisis de la Información Confidencial entregada por SUBTEL, requerirá autorización expresa y por escrito, en forma previa de ésta. Dicha autorización podrá darse por cualquier medio escrito incluyéndose correos, correo electrónico y otros. En dicho caso, los trabajadores o asesores del prestador de servicios que tengan acceso a la información confidencial deberán suscribir el respectivo Compromiso de Confidencialidad con la Subsecretaría, bajo las mismas condiciones que contempla el presente instrumento.

3.- El "prestador de los servicios", dependientes, colaboradores y personas relacionadas directa o indirectamente con éstos, se abstendrá de copiar cualquier documento, divulgar a terceros o hacer uso público de cualquier información que haya obtenido de la Subsecretaría o en el desarrollo de la consultoría o prestación de servicios.

4.- El "prestador de servicios" se compromete a dar aviso por escrito sin tardanza a la Subsecretaría, en caso de enterarse de cualquier apropiación indebida, divulgación o uso no autorizados de la Información relativa al desarrollo de la prestación de servicios por cualquier persona, y a tomar las medidas solicitadas dentro de lo razonable por la parte que revela la información para restringir, reducir o remediar de otro modo la apropiación, divulgación o uso indebidos de esa información.

TERCERO: Queda absolutamente prohibido al "prestador de los servicios" emitir cualquier tipo de opinión en forma pública, -esto a través de cualquier medio de comunicación- o privada tanto sobre el Convenio de Colaboración como sobre las materias que digan relación con el objeto del Convenio.

Quando se termine el vínculo contractual, el "prestador de los servicios" deberá mantener y velar por la confidencialidad respecto de todos los antecedentes que haya recibido de la Subsecretaría y toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con esta, inmediatamente después de finalizado el Convenio con esta Subsecretaría. En este evento, no podrá divulgar siquiera los borradores, conversaciones, notas, análisis, memorándums, correos electrónicos, opiniones, o cualquier información que haya sido puesta a su disposición, salvo mediante autorización escrita de la Subsecretaría. En consecuencia, la obligación de reserva se mantendrá vigente en forma indefinida, a menos que dicha información la Subsecretaría decida hacerla pública.

CUARTO: Si el "prestador de los servicios" o sus representantes fueren requerido por un tribunal de justicia o por una autoridad gubernamental, en forma legalmente obligatoria, y por escrito, para revelar la existencia y/o contenido de este compromiso o del material confidencial, el "prestador de los servicios" deberá informar por escrito a SUBTEL, dentro del tercer día del requerimiento, a fin de que éste último pueda adoptar las medidas correctivas o de defensa que sean pertinentes. Si finalmente el "prestador de los servicios" estuviere legalmente obligado a entregar información considerada como Información Confidencial, según los términos del presente compromiso, se obliga a entregar única y exclusivamente la información mínima que por Ley está obligado a proporcionar, o que la justicia determine específicamente.

QUINTO: El presente compromiso terminará por una cualquiera de las siguientes causales:

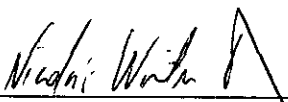
- a) Por común consentimiento de las partes y respetando lo indicado en la cláusula Tercera precedente, segundo párrafo.
- b) Concluirá asimismo el compromiso por la concurrencia de una cualquiera de las causales establecidas en la ley. El "prestador de los servicios" se obliga a indemnizar y mantener indemne a la Subsecretaría de todo daño que le cause a ésta o a terceros su incumplimiento o el de sus socios, colaboradores y dependientes en general, respecto a las obligaciones contraídas en virtud del presente Compromiso de Confidencialidad.

SEXTO: El "prestador de los servicios" deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente compromiso de confidencialidad desde la fecha de suscripción de este instrumento en adelante, y durante el año siguiente a la terminación del Convenio de Colaboración señalado en la Cláusula Primera precedente, sea que dicha terminación se haya efectuado en forma anticipada, o que sea el resultado de haberse cumplido todos los objetivos para los que dicha asesoría fuere pactada.

SEPTIMO: Mediante el presente compromiso el "prestador de los servicios" declara no tener ningún tipo de conflicto de interés que le pueda afectar el juicio profesional en la ejecución de sus servicios, y especialmente:

- No tener litigios pendientes con la Subsecretaría, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- No tener participación ni haber participado en el último año en una empresa del rubro de telecomunicaciones o empresas relacionadas de ésta, entendiéndose por tal a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley 18.045, o cualquier organización o equivalente que se relaciona directamente (como socio, accionista, propietario, empleado) o indirectamente (como proveedor, asesor o consultor) con las actividades para las cuales fue convocado o requerido.
- No tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de socios, directores o gerentes, de las empresas del rubro de telecomunicaciones.
- No estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: El presente compromiso se otorga en tres ejemplares, quedando uno en poder del "prestador de servicios", uno en poder del Fondo y otro en poder de la Subsecretaría, los cuales también deberán custodiarse, igual que todos los documentos sujetos al mismo.



Nicolás José Winter Domínguez
16.366.589-1

ANEXO

Compromiso de Confidencialidad

En Santiago de Chile, a 25 de septiembre de 2019, Don **Rodrigo Peón-Veiga Petric**, C.I. 16.100.072-8, domiciliado para estos efectos en Av. Suecia 0155, oficina 1101, comuna de Providencia, en adelante "Prestador de los Servicios", se compromete al siguiente compromiso de confidencialidad:

PRIMERO: La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "SUBTEL", ha decidido realizar un Convenio de Colaboración con el Fondo de Infraestructura S.A., en adelante el "Fondo", en materias técnicas y/o financieras para la ejecución de los planes relacionados al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", específicamente con los siguientes objetivos:

Aportar conocimientos a SUBTEL en el ámbito técnico y/o financiero para ejecutar los planes relacionados al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", con el propósito de ser un apoyo a las decisiones estratégicas y tácticas de la Subsecretaría; apoyar, asesorar o proponer medidas a la Subtel, exclusivamente en las materias técnicas y/o financieras relacionadas al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", lo que a su vez permitirá al Fondo evaluar de mejor forma sus planes de inversiones futuros, enmarcada en el Convenio.

SEGUNDO: La Subsecretaría de Telecomunicaciones, hará entrega de información y documentación técnica a través de reuniones, minutas de trabajo, reportes e informes, memorándums y en general, en todo tipo de soporte proporcionada por personal de SUBTEL al "prestador de los servicios". Lo anterior tiene por objeto cumplir los objetivos establecidos en la cláusula anterior y definir un instrumento de apoyo a decisiones estratégicas y tácticas para SUBTEL.

De este modo, considerando la naturaleza altamente estratégica y reservada tanto de la asesoría contratada como de la documentación e información que se intercambie en el desarrollo de esta, mediante el presente instrumento, el "prestador de los servicios", "asesor" y/o "consultor" reconoce que toda la información, documentación y antecedentes que SUBTEL le entregue o haya entregado y que éste reciba directa o indirectamente, que obtenga en el desarrollo de la asesoría y/o que diga relación con las materias objeto del Convenio de Colaboración, deberán ser consideradas como Información de propiedad de la Subsecretaría y por ende confidencial (entiéndase por confidencial todo lo que se dice en confianza o con seguridad recíproca entre las partes, y en el caso de los documentos, a todo documento, a no ser que expresamente se le haya instruido lo contrario). La Información que por este acto se resguarda puede incluir, entre otras materias:

RPV

- (i) Información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a la historia, operaciones, ventas, aspectos legales y la situación financiera y económica que la SUBTEL tenga de terceros, como organismo controlador en materia de telecomunicaciones, incluyendo documentos, archivos, estados financieros, información contable, contratos, informes, memorandos y cualquier otra información relacionada directa o indirectamente con la materia del Convenio;
- (ii) Toda información comunicada oralmente por SUBTEL al "prestador de los servicios", a sus dependientes o colaboradores;
- (iii) Toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con este; y
- (iv) Toda otra información no contemplada en los numerales anteriores, y que en definitiva por su naturaleza tenga el carácter de confidencial, ya sea directa o indirecta de SUBTEL.

En virtud de lo anterior, y con respecto a la Información relacionada con la prestación de servicios, el "prestador de los servicios" se compromete a lo siguiente:

1.- Tener bajo custodia todos y cada uno de los documentos, CDs, pendrives, e-mail u otros medios físicos o electrónicos de intercambio de Información Confidencial, o documentos relativos al presente compromiso, que hubieren recibido de SUBTEL y toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con este. La custodia mencionada supone que ellos se guardarán reservadamente, a la cual solamente tendrán acceso aquellas personas que sirven en cargos de exclusiva confianza y que se aluden en el numeral tres siguiente. Para los efectos de la custodia de la Información Confidencial, el "prestador de los servicios" responderá de culpa levísima, de acuerdo a los términos del Artículo 44 del Código Civil.

2.- El "prestador de los servicios" se obliga a que la Información Confidencial sólo será conocida y utilizada por él en forma personal.

Si el consultor quiere involucrar a otros trabajadores o asesores en el conocimiento y análisis de la Información Confidencial entregada por SUBTEL, requerirá autorización expresa y por escrito, en forma previa de ésta. Dicha autorización podrá darse por cualquier medio escrito incluyéndose correos, correo electrónico y otros. En dicho caso, los trabajadores o asesores del prestador de servicios que tengan acceso a la información confidencial deberán suscribir el respectivo Compromiso de Confidencialidad con la Subsecretaría, bajo las mismas condiciones que contempla el presente instrumento.

3.- El "prestador de los servicios", dependientes, colaboradores y personas relacionadas directa o indirectamente con éstos, se abstendrá de copiar cualquier documento, divulgar a terceros o hacer uso público de cualquier información que haya obtenido de la Subsecretaría o en el desarrollo de la consultoría o prestación de servicios.

4.- El "prestador de servicios" se compromete a dar aviso por escrito sin tardanza a la Subsecretaría, en caso de enterarse de cualquier apropiación indebida, divulgación o uso no autorizados de la Información relativa al desarrollo de la prestación de servicios por cualquier persona, y a tomar las medidas solicitadas dentro de lo razonable por la parte que revela la información para restringir, reducir o remediar de otro modo la apropiación, divulgación o uso indebidos de esa información.

TERCERO: Queda absolutamente prohibido al "prestador de los servicios" emitir cualquier tipo de opinión en forma pública, -esto a través de cualquier medio de comunicación- o privada tanto sobre el Convenio de Colaboración como sobre las materias que digan relación con el objeto del Convenio.

Cuando se termine el vínculo contractual, el "prestador de los servicios" deberá mantener y velar por la confidencialidad respecto de todos los antecedentes que haya recibido de la Subsecretaría y toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con esta, inmediatamente después de finalizado el Convenio con esta Subsecretaría. En este evento, no podrá divulgar siquiera los borradores, conversaciones, notas, análisis, memorándums, correos electrónicos, opiniones, o cualquier información que haya sido puesta a su disposición, salvo mediante autorización escrita de la Subsecretaría. En consecuencia, la obligación de reserva se mantendrá vigente en forma indefinida, a menos que dicha información la Subsecretaría decida hacerla pública.

CUARTO: Si el "prestador de los servicios" o sus representantes fueren requerido por un tribunal de justicia o por una autoridad gubernamental, en forma legalmente obligatoria, y por escrito, para revelar la existencia y/o contenido de este compromiso o del material confidencial, el "prestador de los servicios" deberá informar por escrito a SUBTEL, dentro del tercer día del requerimiento, a fin de que éste último pueda adoptar las medidas correctivas o de defensa que sean pertinentes. Si finalmente el "prestador de los servicios" estuviere legalmente obligado a entregar información considerada como Información Confidencial, según los términos del presente compromiso, se obliga a entregar única y exclusivamente la información mínima que por Ley está obligado a proporcionar, o que la justicia determine específicamente.

QUINTO: El presente compromiso terminará por una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por común consentimiento de las partes y respetando lo indicado en la cláusula Tercera precedente, segundo párrafo.
- b) Concluirá asimismo el compromiso por la concurrencia de una cualquiera de las causales establecidas en la ley. El "prestador de los servicios" se obliga a indemnizar y mantener indemne a la Subsecretaría de todo daño que le cause a ésta o a terceros su incumplimiento o el de sus socios, colaboradores y

DRV

dependientes en general, respecto a las obligaciones contraídas en virtud del presente Compromiso de Confidencialidad.

SEXTO: El "prestador de los servicios" deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente compromiso de confidencialidad desde la fecha de suscripción de este instrumento en adelante, y durante el año siguiente a la terminación del Convenio de Colaboración señalado en la Cláusula Primera precedente, sea que dicha terminación se haya efectuado en forma anticipada, o que sea el resultado de haberse cumplido todos los objetivos para los que dicha asesoría fuere pactada.

SEPTIMO: Mediante el presente compromiso el "prestador de los servicios" declara no tener ningún tipo de conflicto de interés que le pueda afectar el juicio profesional en la ejecución de sus servicios, y especialmente:

- No tener litigios pendientes con la Subsecretaría, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- No tener participación ni haber participado en el último año en una empresa del rubro de telecomunicaciones o empresas relacionadas de ésta, entendiéndose por tal a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley 18.045, o cualquier organización o equivalente que se relaciona directamente (como socio, accionista, propietario, empleado) o indirectamente (como proveedor, asesor o consultor) con las actividades para las cuales fue convocado o requerido.
- No tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de socios, directores o gerentes, de las empresas del rubro de telecomunicaciones.
- No estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: El presente compromiso se otorga en tres ejemplares, quedando uno en poder del "prestador de servicios", uno en poder del Fondo y otro en poder de la Subsecretaría, los cuales también deberán custodiarse, igual que todos los documentos sujetos al mismo.



Rodrigo Peón-Veiga Petric

16.100.072-8

ANEXO

Compromiso de Confidencialidad

En Santiago de Chile, a 25 de septiembre de 2019, Don **Patricio Varas Palma**, C.I. 7.648.434-1, domiciliado para estos efectos en Padre Mariano 181, oficina 304, comuna de Providencia, en adelante "Prestador de los Servicios", se compromete al siguiente compromiso de confidencialidad:

PRIMERO: La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "SUBTEL", ha decidido realizar un Convenio de Colaboración con el Fondo de Infraestructura S.A., en adelante el "Fondo", en materias técnicas y/o financieras para la ejecución de los planes relacionados al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", específicamente con los siguientes objetivos:

Aportar conocimientos a SUBTEL en el ámbito técnico y/o financiero para ejecutar los planes relacionados al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", con el propósito de ser un apoyo a las decisiones estratégicas y tácticas de la Subsecretaría; apoyar, asesorar o proponer medidas a la Subtel, exclusivamente en las materias técnicas y/o financieras relacionadas al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", lo que a su vez permitirá al Fondo evaluar de mejor forma sus planes de inversiones futuros, enmarcada en el Convenio.

SEGUNDO: La Subsecretaría de Telecomunicaciones, hará entrega de información y documentación técnica a través de reuniones, minutas de trabajo, reportes e informes, memorándums y en general, en todo tipo de soporte proporcionada por personal de SUBTEL al "prestador de los servicios". Lo anterior tiene por objeto cumplir los objetivos establecidos en la cláusula anterior y definir un instrumento de apoyo a decisiones estratégicas y tácticas para SUBTEL.

De este modo, considerando la naturaleza altamente estratégica y reservada tanto de la asesoría contratada como de la documentación e información que se intercambie en el desarrollo de esta, mediante el presente instrumento, el "prestador de los servicios", "asesor" y/o "consultor" reconoce que toda la información, documentación y antecedentes que SUBTEL le entregue o haya entregado y que éste reciba directa o indirectamente, que obtenga en el desarrollo de la asesoría y/o que diga relación con las materias objeto del Convenio de Colaboración, deberán ser consideradas como Información de propiedad de la Subsecretaría y por ende

confidencial (entiéndase por confidencial todo lo que se dice en confianza o con seguridad recíproca entre las partes, y en el caso de los documentos, a todo documento, a no ser que expresamente se le haya instruido lo contrario). La Información que por este acto se resguarda puede incluir, entre otras materias:

- (i) Información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a la historia, operaciones, ventas, aspectos legales y la situación financiera y económica que la SUBTEL tenga de terceros, como organismo controlador en materia de telecomunicaciones, incluyendo documentos, archivos, estados financieros, información contable, contratos, informes, memorandos y cualquier otra información relacionada directa o indirectamente con la materia del Convenio;
- (ii) Toda información comunicada oralmente por SUBTEL al "prestador de los servicios", a sus dependientes o colaboradores;
- (iii) Toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con este; y
- (iv) Toda otra información no contemplada en los numerales anteriores, y que en definitiva por su naturaleza tenga el carácter de confidencial, ya sea directa o indirecta de SUBTEL.

En virtud de lo anterior, y con respecto a la Información relacionada con la prestación de servicios, el "prestador de los servicios" se compromete a lo siguiente:

1.- Tener bajo custodia todos y cada uno de los documentos, CDs, pendrives, e-mail u otros medios físicos o electrónicos de intercambio de Información Confidencial, o documentos relativos al presente compromiso, que hubieren recibido de SUBTEL y toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con este. La custodia mencionada supone que ellos se guardarán reservadamente, a la cual solamente tendrán acceso aquellas personas que sirven en cargos de exclusiva confianza y que se aluden en el numeral tres siguiente. Para los efectos de la custodia de la Información Confidencial, el "prestador de los servicios" responderá de culpa levísima, de acuerdo a los términos del Artículo 44 del Código Civil.

2.- El "prestador de los servicios" se obliga a que la Información Confidencial sólo será conocida y utilizada por él en forma personal.

Si el consultor quisiere involucrar a otros trabajadores o asesores en el conocimiento y análisis de la Información Confidencial entregada por SUBTEL,

requerirá autorización expresa y por escrito, en forma previa de ésta. Dicha autorización podrá darse por cualquier medio escrito incluyéndose correos, correo electrónico y otros. En dicho caso, los trabajadores o asesores del prestador de servicios que tengan acceso a la información confidencial deberán suscribir el respectivo Compromiso de Confidencialidad con la Subsecretaría, bajo las mismas condiciones que contempla el presente instrumento.

3.- El "prestador de los servicios", dependientes, colaboradores y personas relacionadas directa o indirectamente con éstos, se abstendrá de copiar cualquier documento, divulgar a terceros o hacer uso público de cualquier información que haya obtenido de la Subsecretaría o en el desarrollo de la consultoría o prestación de servicios.

4.- El "prestador de servicios" se compromete a dar aviso por escrito sin tardanza a la Subsecretaría, en caso de enterarse de cualquier apropiación indebida, divulgación o uso no autorizados de la Información relativa al desarrollo de la prestación de servicios por cualquier persona, y a tomar las medidas solicitadas dentro de lo razonable por la parte que revela la información para restringir, reducir o remediar de otro modo la apropiación, divulgación o uso indebidos de esa información.

TERCERO: Queda absolutamente prohibido al "prestador de los servicios" emitir cualquier tipo de opinión en forma pública, -esto a través de cualquier medio de comunicación- o privada tanto sobre el Convenio de Colaboración como sobre las materias que digan relación con el objeto del Convenio.

Cuando se termine el vínculo contractual, el "prestador de los servicios" deberá mantener y velar por la confidencialidad respecto de todos los antecedentes que haya recibido de la Subsecretaría y toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con esta, inmediatamente después de finalizado el Convenio con esta Subsecretaría. En este evento, no podrá divulgar siquiera los borradores, conversaciones, notas, análisis, memorándums, correos electrónicos, opiniones, o cualquier información que haya sido puesta a su disposición, salvo mediante autorización escrita de la Subsecretaría. En consecuencia, la obligación de reserva se mantendrá vigente en forma indefinida, a menos que dicha información la Subsecretaría decida hacerla pública.

CUARTO: Si el "prestador de los servicios" o sus representantes fueren requerido por un tribunal de justicia o por una autoridad gubernamental, en forma legalmente

obligatoria, y por escrito, para revelar la existencia y/o contenido de este compromiso o del material confidencial, el "prestador de los servicios" deberá informar por escrito a SUBTEL, dentro del tercer día del requerimiento, a fin de que éste último pueda adoptar las medidas correctivas o de defensa que sean pertinentes. Si finalmente el "prestador de los servicios" estuviere legalmente obligado a entregar información considerada como Información Confidencial, según los términos del presente compromiso, se obliga a entregar única y exclusivamente la información mínima que por Ley está obligado a proporcionar, o que la justicia determine específicamente.

QUINTO: El presente compromiso terminará por una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por común consentimiento de las partes y respetando lo indicado en la cláusula Tercera precedente, segundo párrafo.
- b) Concluirá asimismo el compromiso por la concurrencia de una cualquiera de las causales establecidas en la ley. El "prestador de los servicios" se obliga a indemnizar y mantener indemne a la Subsecretaría de todo daño que le cause a ésta o a terceros su incumplimiento o el de sus socios, colaboradores y dependientes en general, respecto a las obligaciones contraídas en virtud del presente Compromiso de Confidencialidad.

SEXTO: El "prestador de los servicios" deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente compromiso de confidencialidad desde la fecha de suscripción de este instrumento en adelante, y durante el año siguiente a la terminación del Convenio de Colaboración señalado en la Cláusula Primera precedente, sea que dicha terminación se haya efectuado en forma anticipada, o que sea el resultado de haberse cumplido todos los objetivos para los que dicha asesoría fuere pactada.

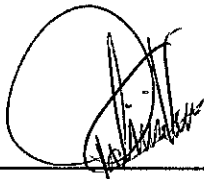
SEPTIMO: Mediante el presente compromiso el "prestador de los servicios" declara no tener ningún tipo de conflicto de interés que le pueda afectar el juicio profesional en la ejecución de sus servicios, y especialmente:

- No tener litigios pendientes con la Subsecretaría, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- No tener participación ni haber participado en el último año en una empresa del rubro de telecomunicaciones o empresas relacionadas de ésta, entendiéndose por tal a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley 18.045, o cualquier organización o equivalente que se relaciona

directamente (como socio, accionista, propietario, empleado) o indirectamente (como proveedor, asesor o consultor) con las actividades para las cuales fue convocado o requerido.

- No tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de socios, directores o gerentes, de las empresas del rubro de telecomunicaciones.
- No estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: El presente compromiso se otorga en tres ejemplares, quedando uno en poder del "prestador de servicios", uno en poder del Fondo y otro en poder de la Subsecretaría, los cuales también deberán custodiarse, igual que todos los documentos sujetos al mismo.



Patricio Varas Palma

7.648.434-1



ANEXO

Compromiso de Confidencialidad

En Santiago de Chile, a 25 de septiembre de 2019, Don **Robert Massé Cea**, C.I. 10.733.066-6, domiciliado para estos efectos en Padre Mariano 181, oficina 304, comuna de Providencia, en adelante "Prestador de los Servicios", se compromete al siguiente compromiso de confidencialidad:

PRIMERO: La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "SUBTEL", ha decidido realizar un Convenio de Colaboración con el Fondo de Infraestructura S.A., en adelante el "Fondo", en materias técnicas y/o financieras para la ejecución de los planes relacionados al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", específicamente con los siguientes objetivos:

Aportar conocimientos a SUBTEL en el ámbito técnico y/o financiero para ejecutar los planes relacionados al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", con el propósito de ser un apoyo a las decisiones estratégicas y tácticas de la Subsecretaría; apoyar, asesorar o proponer medidas a la Subtel, exclusivamente en las materias técnicas y/o financieras relacionadas al proyecto "Puerta Digital Asia Sudamérica", lo que a su vez permitirá al Fondo evaluar de mejor forma sus planes de inversiones futuros, enmarcada en el Convenio.

SEGUNDO: La Subsecretaría de Telecomunicaciones, hará entrega de información y documentación técnica a través de reuniones, minutas de trabajo, reportes e informes, memorándums y en general, en todo tipo de soporte proporcionada por personal de SUBTEL al "prestador de los servicios". Lo anterior tiene por objeto cumplir los objetivos establecidos en la cláusula anterior y definir un instrumento de apoyo a decisiones estratégicas y tácticas para SUBTEL.

De este modo, considerando la naturaleza altamente estratégica y reservada tanto de la asesoría contratada como de la documentación e información que se intercambie en el desarrollo de esta, mediante el presente instrumento, el "prestador de los servicios", "asesor" y/o "consultor" reconoce que toda la información, documentación y antecedentes que SUBTEL le entregue o haya entregado y que éste reciba directa o indirectamente, que obtenga en el desarrollo de la asesoría y/o que diga relación con las materias objeto del Convenio de Colaboración, deberán ser



consideradas como Información de propiedad de la Subsecretaría y por ende confidencial (entiéndase por confidencial todo lo que se dice en confianza o con seguridad recíproca entre las partes, y en el caso de los documentos, a todo documento, a no ser que expresamente se le haya instruido lo contrario). La Información que por este acto se resguarda puede incluir, entre otras materias:

- (i) Información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a la historia, operaciones, ventas, aspectos legales y la situación financiera y económica que la SUBTEL tenga de terceros, como organismo controlador en materia de telecomunicaciones, incluyendo documentos, archivos, estados financieros, información contable, contratos, informes, memorandos y cualquier otra información relacionada directa o indirectamente con la materia del Convenio;
- (ii) Toda información comunicada oralmente por SUBTEL al "prestador de los servicios", a sus dependientes o colaboradores;
- (iii) Toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con este; y
- (iv) Toda otra información no contemplada en los numerales anteriores, y que en definitiva por su naturaleza tenga el carácter de confidencial, ya sea directa o indirecta de SUBTEL.

En virtud de lo anterior, y con respecto a la Información relacionada con la prestación de servicios, el "prestador de los servicios" se compromete a lo siguiente:

1.- Tener bajo custodia todos y cada uno de los documentos, CDs, pendrives, e-mail u otros medios físicos o electrónicos de intercambio de Información Confidencial, o documentos relativos al presente compromiso, que hubieren recibido de SUBTEL y toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con este. La custodia mencionada supone que ellos se guardarán reservadamente, a la cual solamente tendrán acceso aquellas personas que sirven en cargos de exclusiva confianza y que se aluden en el numeral tres siguiente. Para los efectos de la custodia de la Información Confidencial, el "prestador de los servicios" responderá de culpa levísima, de acuerdo a los términos del Artículo 44 del Código Civil.

2.- El "prestador de los servicios" se obliga a que la Información Confidencial sólo será conocida y utilizada por él en forma personal.

Si el consultor quisiera involucrar a otros trabajadores o asesores en el conocimiento y análisis de la Información Confidencial entregada por SUBTEL, requerirá autorización expresa y por escrito, en forma previa de ésta. Dicha autorización podrá darse por cualquier medio escrito incluyéndose correos, correo electrónico y otros. En dicho caso, los trabajadores o asesores del prestador de servicios que tengan acceso a la información confidencial deberán suscribir el respectivo Compromiso de Confidencialidad con la Subsecretaría, bajo las mismas condiciones que contempla el presente instrumento.

3.- El "prestador de los servicios", dependientes, colaboradores y personas relacionadas directa o indirectamente con éstos, se abstendrá de copiar cualquier documento, divulgar a terceros o hacer uso público de cualquier información que haya obtenido de la Subsecretaría o en el desarrollo de la consultoría o prestación de servicios.

4.- El "prestador de servicios" se compromete a dar aviso por escrito sin tardanza a la Subsecretaría, en caso de enterarse de cualquier apropiación indebida, divulgación o uso no autorizados de la Información relativa al desarrollo de la prestación de servicios por cualquier persona, y a tomar las medidas solicitadas dentro de lo razonable por la parte que revela la información para restringir, reducir o remediar de otro modo la apropiación, divulgación o uso indebidos de esa información.

TERCERO: Queda absolutamente prohibido al "prestador de los servicios" emitir cualquier tipo de opinión en forma pública, -esto a través de cualquier medio de comunicación- o privada tanto sobre el Convenio de Colaboración como sobre las materias que digan relación con el objeto del Convenio.

Cuando se termine el vínculo contractual, el "prestador de los servicios" deberá mantener y velar por la confidencialidad respecto de todos los antecedentes que haya recibido de la Subsecretaría y toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con esta, inmediatamente después de finalizado el Convenio con esta Subsecretaría. En este evento, no podrá divulgar siquiera los borradores, conversaciones, notas, análisis, memorándums, correos electrónicos, opiniones, o cualquier información que haya sido puesta a su disposición, salvo mediante autorización escrita de la Subsecretaría. En consecuencia, la obligación de reserva se mantendrá vigente en forma indefinida, a menos que dicha información la Subsecretaría decida hacerla pública.

CUARTO: Si el "prestador de los servicios" o sus representantes fueren requerido por un tribunal de justicia o por una autoridad gubernamental, en forma legalmente obligatoria, y por escrito, para revelar la existencia y/o contenido de este compromiso o del material confidencial, el "prestador de los servicios" deberá informar por escrito a SUBTEL, dentro del tercer día del requerimiento, a fin de que éste último pueda adoptar las medidas correctivas o de defensa que sean pertinentes. Si finalmente el "prestador de los servicios" estuviere legalmente obligado a entregar información considerada como Información Confidencial, según los términos del presente compromiso, se obliga a entregar única y exclusivamente la información mínima que por Ley está obligado a proporcionar, o que la justicia determine específicamente.

QUINTO: El presente compromiso terminará por una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por común consentimiento de las partes y respetando lo indicado en la cláusula Tercera precedente, segundo párrafo.
- b) Concluirá asimismo el compromiso por la concurrencia de una cualquiera de las causales establecidas en la ley. El "prestador de los servicios" se obliga a indemnizar y mantener indemne a la Subsecretaría de todo daño que le cause a ésta o a terceros su incumplimiento o el de sus socios, colaboradores y dependientes en general, respecto a las obligaciones contraídas en virtud del presente Compromiso de Confidencialidad.

SEXTO: El "prestador de los servicios" deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente compromiso de confidencialidad desde la fecha de suscripción de este instrumento en adelante, y durante el año siguiente a la terminación del Convenio de Colaboración señalado en la Cláusula Primera precedente, sea que dicha terminación se haya efectuado en forma anticipada, o que sea el resultado de haberse cumplido todos los objetivos para los que dicha asesoría fuere pactada.

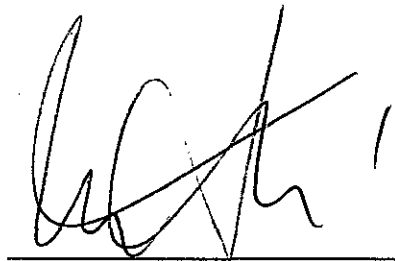
SEPTIMO: Mediante el presente compromiso el "prestador de los servicios" declara no tener ningún tipo de conflicto de interés que le pueda afectar el juicio profesional en la ejecución de sus servicios, y especialmente:

- No tener litigios pendientes con la Subsecretaría, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.



- No tener participación ni haber participado en el último año en una empresa del rubro de telecomunicaciones o empresas relacionadas de ésta, entendiéndose por tal a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley 18.045, o cualquier organización o equivalente que se relaciona directamente (como socio, accionista, propietario, empleado) o indirectamente (como proveedor, asesor o consultor) con las actividades para las cuales fue convocado o requerido.
- No tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de socios, directores o gerentes, de las empresas del rubro de telecomunicaciones.
- No estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: El presente compromiso se otorga en tres ejemplares, quedando uno en poder del "prestador de servicios", uno en poder del Fondo y otro en poder de la Subsecretaría, los cuales también deberán custodiarse, igual que todos los documentos sujetos al mismo.



Robert Massé Cea
10.733.066-6